

DERECHO DE REUNION

## LIBERTAD DE IMPRENTA.

---

**E**STA garantía, una de las más estimadas de los pueblos modernos, jamás ha encontrado en el Ejecutivo de la Union la más leve contradicción, el cual ha respetado aun las publicaciones periodísticas que, olvidando la alta misión de la prensa, se han ocupado de lanzar todo género de ataques contra las instituciones, y contra los funcionarios públicos, en cuyos casos se pudo buscar un correctivo en la ley de imprenta.

Pero el Gobierno ha querido dejar incólume la libre emisión del pensamiento, persuadido de que su marcha franca y leal por el camino que le traza la ley, era el medio mejor de hacer ineficaz el desborde de la prensa, que se extinguiría ante el buen sentido de los pueblos.

Ante todo, prefirió afrontar los inconvenientes de una prensa sin freno, á iniciar cualquier restricción al ejercicio de uno de los más preciosos derechos del hombre.

---

## LIBERTAD DE CULTOS Y POLICÍA DE ESTE RAMO.

Uno de los principios de Reforma que más costó conquistar, y que tanto han cuidado los Gobiernos de la República, es el de libertad de cultos, por ser el que marcaba mejor la independencia del Estado y de la Iglesia, admitiendo aquel todas las religiones, y respetando el inviolable santuario de la conciencia humana.

Combatido al principio por la ignorancia de las masas, la tolerancia ha llegado al fin á ser un hecho consumado: y por varias partes de la República se ven ya templos de otras sectas distintas de la católica, abiertos á su culto respectivo, y sin provocar las escandalosas resistencias que todavía hace poco tiempo habían llegado á degenerar en sangrientos motines, que causaron la muerte de varios ciudadanos.

Afortunadamente, en el período que abarca esta Memoria, esta Secretaría no ha tenido conocimiento de ningun hecho semejante.

La invencible costumbre no solo en las poblaciones pequeñas, sino aun en las capitales de algunos Estados, de practicar ceremonias religiosas más allá del recinto de los templos, ha causado algunos ligeros trastornos en el orden público, ó ha producido verdaderas violaciones de la ley de Reforma, por la complicidad de algunas autoridades. El Ejecutivo de la Union, siempre que ha habido algun acontecimiento de este género, ha procurado, no solo que los conflictos no lleguen á tomar proporciones alarmantes, sino que ha excitado á los Gobiernos de los Estados para que se cumpla estrictamente con las prevenciones de la ley de 14 de Diciembre de 1874.

Oportunamente llegó á noticia de la Secretaría de Gobernacion, en 18 de Abril de 1880, que se iniciaba un motin en la capital del Estado de Querétaro, urdido por los católicos, con el fin de estorbar la inauguracion de una iglesia protestante. Como se decía que podía convertirse en motin esta demostracion, tanto que el Juez de Distrito había tomado participio pidiendo fuerza armada para proteger la apertura del templo contra los sediciosos, se pidieron informes por la vía telegráfica al C. Gobernador, cuyo funcionario, el mismo dia, contestó que solo se habían formado grupos en torno de la casa donde se había dicho que se instalaría el

templo protestante; pero que había bastado la policía para disolverlos, quedando tranquila la ciudad á la una del dia: y manifestaba tambien no ser cierto que se intentaba abrir un templo sino una escuela de educacion primaria.

De tan poco interes han sido algunos otros hechos, que me abstengo de dar cuenta de ellos, para no ocupar inútilmente la ilustrada atencion de los CC. Diputados y Senadores.

Sin embargo, y apesar de la tenaz resistencia que opone sin cesar la secta católica al desarrollo de las leyes de la reforma, ésta tiene su cumplimiento en la República sin ningun obstáculo sério, y sin más demoras que las que por su naturaleza misma sufre siempre el adelanto de un pueblo.

Una demostracion de que la libertad de cultos comienza á dar sus frutos, es la de que hasta en puntos lejanos del centro comienzan á establecerse templos que no son del culto católico.

Para completar este informe, voy á presentar al décimo congreso de la Union un breve resúmen de los nuevos edificios que durante los años de 79 y 80 se han consagrado á algun culto en la República mexicana.

Durante el año de 1879 se abrieron al culto católico una capilla en la jurisdiccion de Romita del Estado de Guanajuato, el dia 7 de Febrero; un templo en Zamora, de Michoacan, el 23 de Marzo, y en el Distrito del Rosario, de Sinaloa, otro templo el dia 4 de Junio. Los vecinos de Jalapa solicitaron se les permitiera restaurar el templo de San Francisco, lo cual se les permitió despues de haber oido la opinion de la autoridad local y del Gobernador del Estado.

En el presente año se comenzó á construir una iglesia católica en Agangueo (Michoacan), y se construyó otra en Irapuato (Guanajuato).

Tambien los protestantes, usando del amparo que la ley les otorga, han erigido sus templos en varias localidades.

En el transcurso del año de 1879, en la municipalidad de Tuxpam, Distrito de Zitácuaro (Michoacan), se abrió un templo evangélico el dia 23 de Abril.

En la capital de Puebla solicitaron permiso los protestantes para abrir el dia 4 de Mayo, en los bajos del hotel del Fénix, una casa de oracion de la Iglesia mexicana protestante, y un colegio gratuito de instruccion primaria para niños y niñas.

En el pueblo de Tlalmimilolpa perteneciente á la municipalidad de Lerma (Estado de México), se abrió el 20 de Julio un templo evangélico.

En el transcurso del presente año se abrieron en el mes de Enero diez casas de oracion en Michoacan, un templo evangélico en Ixtacalco (Distrito federal), en el mes de Agosto, en Huejotla, del Distrito de Chalco (México), un templo evangélico de la iglesia metodista episcopal del Sur, en el mes de Setiembre, y en el de Octubre tres casas de oracion del culto evangélico en el Distrito de Zitácuaro del Estado de Michoacan.

La libertad de conciencia es, pues, un hecho en la República, y bajo ese derecho pueden los habitantes de ella profesar su respectiva religion, contando para ello con la proteccion de las autoridades.

## POLICÍA.

Si al informar al décimo Congreso de la Union sobre la policía, no hiciera una division de los ramos secundarios que están comprendidos bajo esta designacion genérica, se produciría en esta parte de la Memoria una confusion perjudicial, tanto para clasificacion de los diferentes negocios de que tengo que ocuparme, cuanto para la claridad de mi exposicion.

Por esta razon dividiré este ramo en dos, siendo el primero el de *Policía de seguridad*, y el segundo el de *Salubridad*; así podré plantear un buen método para exponer sucesivamente, y con orden y claridad, negocios enteramente disímbolos, abarcados sin embargo bajo una sola designacion en la ley de 23 de Febrero de 1861.

POLICIA

## POLICÍA DE SEGURIDAD.

---

**A** CARGO del Ejecutivo de la Union están la policía del Distrito federal y los cuerpos rurales.

Como la primera depende directamente del Gobierno del Distrito y constituye uno de sus ramos, informaré de ella cuando trate de aquella parte de la administracion, y en la presente solo hablaré de la policía rural.

---